



Constancia Secretarial. (31/10/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 1 noviembre de 2022.

**Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria**

**Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2022 00118 00**

Mocoa, Putumayo, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, de oficio se evidencio que mediante la providencia proferida el 18 de octubre de 2022 (A.004), se plasmó un yerro en la parte resolutive de la misma, que afecta el cumplimiento de la orden impartida por el juzgado, concretamente en el numeral SÉPTIMO, en lo concerniente al nombre del propietario del bien inmueble sobre el cual se ordena el embargo y posterior secuestro, siendo correcto para el caso decretar dicha cautela sobre el inmueble de propiedad del señor Roberth Guillermo Mora Córdoba.

Al efecto, el Código General del Proceso, dispone:

“...Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

Así las cosas, dado que el yerro obrante en la providencia atañe a un simple error por un cambio de palabras, concretamente al nombre del propietario del bien inmueble sobre el cual se ordena el embargo y posterior secuestro, se procederá a su corrección de acuerdo a los mandatos legales.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral SÉPTIMO de la parte resolutive de la providencia proferida el 18 de octubre de 2022 (A.004), dentro del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior, el numeral SÉPTIMO, de la parte resolutive de la providencia quedará de la siguiente manera:



SÉPTIMO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 440-45533, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, propiedad del señor Roberth Guillermo Mora Córdoba. Por secretaria libres el oficio correspondiente.

TERCERO.- El contenido restante de la providencia a corregir se mantendrá incólume y su cumplimiento deberá ceñirse bajo los parámetros establecidos originalmente.

CUARTO.- Sin lugar a corregir la parte considerativa de la sentencia, en virtud de lo estatuido en el Art. 286 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33eff67bc221cdee6c210a0282515389f533981f3105bd5616d853e3bc65974**

Documento generado en 01/11/2022 07:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>